

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 110014003053202301194 00

Revisada la demanda y los anexos promovida por el Fondo Para el Financiamiento del Sector Agrario para hacer efectiva la garantía real con la que Julián Augusto Duran Castellanos y Marco Antonio Duran Castellanos garantizaron el pago de las obligaciones contenidas en el Pagare No. 01117821-0117021-2, con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Aportar certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición inferior a un mes tal como lo estipula el artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Acreditar pago de las primas de seguro de vida que se están ejecutando, con base en lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 129 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15</u> noviembre -2023</p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
